

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02199

Acorde con lo previsto en el artículo 91 del C.G.P. en el auto admisorio de la demanda se ordenará su traslado al demandado, el cual se *"surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem."*

Sin embargo, cuando la notificación del auto admisorio de la demanda *"se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda."*

Revisada la actuación, se advierte que en auto de 3 de marzo de 2021 se dio como notificado por conducta concluyente al demandado, disponiéndose la contabilización de los términos respectivos, en tanto que el extremo pasivo ha solicitado desde el 14 de enero de 2021, en escrito remitido a la cuenta de correo institucional de este despacho, el envío de copia de la demanda y de los anexos, sin embargo, la secretaría por un error involuntario no remitió tales escritos.

Y es que el traslado en un proceso no es un asunto de poca monta, pues es medular y de gran importancia para el demandado, como que una vez obtenida la entrega de la copia de la demanda y anexos, lo que constituye el traslado, comenzarán a correr los términos, y de esa forma puede ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Vistas así las cosas, el juzgado en atención a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso que previene que "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", adoptará como medida de saneamiento para adecuar la actuación surtida, se ordenará que en forma inmediata la secretaría remita al demandado, a través de su apoderada, copia de la demanda y sus anexos, para surtir el traslado otorgado en el auto admisorio de la demanda de 15 de noviembre de 2019.

En consecuencia, se el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar que en forma inmediata la secretaría remita al demandado, a través de su apoderada, copia de la demanda y sus anexos, para surtir el traslado otorgado en el auto admisorio de la demanda de 15 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** Contrólese los términos que posee el extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

(2)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26e30db4593cdceec44b05877cb5cd76b8bfc6cc9515fb83c4bad35162f2bf9e**

Documento generado en 19/04/2021 04:37:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**